

Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Laila Zobeyda González Castillo
Demandado	José Augusto Castro Cardona
Radicación	50001 31 10 003 2020 00162 00
Asunto	Sentencia aprueba partición
Fecha de la providencia	Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C. G. del P., se procede a resolver lo que en derecho corresponda, previo los siguientes

ANTECEDENTES

Correspondió al Juzgado conocer la liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Laila Zobeyda González Castillo** y **José Augusto Castro Cardona**, admitida mediante auto del 18 de febrero de 2021 (*12AdmiteLiquidacion*) y una vez notificada la parte demandada y emplazados los acreedores de la sociedad patrimonial, se llevó a cabo la audiencia de inventarios y avalúos el 27 de agosto de 2021(*23ActaAudiencia27082021*), diligencia en la que se tuvo una única partida, la que fue aprobada en dicha diligencia, motivo por el cual, se decretó la partición y se designó partidador al apoderado de la parte demandante, único presente en la diligencia, quien presentó el respectivo trabajo de partición.

Observa el Despacho que el trabajo de partición aportado fue allegado en debida forma y la única partida aprobada fue distribuida en la proporción legal que les correspondía a las partes, por lo que este despacho le impartirá su aprobación.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO (3º) DE FAMILIA DEL CIRCUITO VILLAVICENCIO (META)**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

Primero: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición que obra en *32CorrigeTrabajoParticion*, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores **Laila Zobeyda González Castillo** y **José Augusto Castro Cardona**.

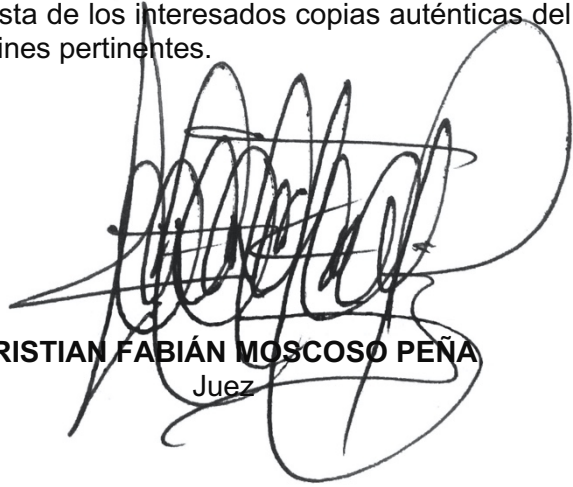
Segundo: INSCRIBIR esta sentencia, en la Oficina de Respectiva, correspondiente al bien mueble objeto de la partición, agregando la correspondiente copia al expediente. Oficiese.

Tercero: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

Cuarto: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente asunto. Librense la correspondiente comunicación por secretaría por los medios tecnológicos, pero advertir a las partes, la obligación que les asiste de proceder para su materialización, el pago de los costos que demanda el registro de esta decisión. Ante la existencia de solicitud de remanentes, procédase de conformidad. Oficiese.

Quinto: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

_____071_____ del _____29-09-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria